



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**

República de Colombia

**RESOLUCIÓN UAE CRA 150 DE 2015**

(21 de abril de 2015)

***“Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud de Modificación de los Costos Económicos de Referencia para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado presentada por la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Gómez Plata”***

**EL COMITÉ DE EXPERTOS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 142 de 1994, los Decretos 2882 y 2883 de 2007, el Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece que las Comisiones de Regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos a su cargo, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad.

Que el inciso 6 del artículo 3 del Decreto 2883 de 2007, señala dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de: *“6. Suscribir las resoluciones, actas, circulares externas y demás documentos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y expedir resoluciones, circulares internas, oficios, memorandos y demás documentos de la Institución que se requieran”*.

Que mediante radicado CRA 2014-321-005772-2 de 24 de diciembre de 2014, la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Gómez Plata, elevó ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA solicitud de modificación de los costos económicos de referencia para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, invocando la causal del literal a) del artículo 5.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003, así: *“(…) se ha encontrado que los costos económicos de referencia se encuentran por debajo de los costos reales, por tal motivo en aras a prestar un buen servicio con calidad, continuidad, eficiencia, eficacia, autosostenibilidad financiera, solicita a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico por mutuo acuerdo modificar los costos económicos de referencia para el cálculo de las tarifas de acueducto y alcantarillado.”*

Que ante la anterior solicitud, esta Unidad Administrativa Especial, mediante radicado CRA 2015-211-000008-1 de 6 de enero de 2015, en los términos de lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, efectuó requerimiento, con el fin de que en el término máximo de un (1) mes, la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Gómez Plata, procediera a completar la siguiente información:

*“(…)”*

*Los documentos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2, 4, 5, 6 del artículo 5.2.1.3, de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por la Resolución CRA 271 de 2003, a saber:*

*“(…) Artículo 5.2.1.3 - Condiciones para la aceptación de solicitudes de modificación de fórmulas tarifarias y/o de costos económicos de referencia. Las solicitudes de modificación de fórmulas tarifarias*

21

**Hoja 2 de la Resolución UAE CRA 150 de 2015 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud de Modificación de los Costos Económicos de Referencia para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado presentada por la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Gómez Plata."**

y/o del costo económico de referencia de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo sólo procederán cuando se cumplan las siguientes condiciones:

(...)

2. Que la estructura tarifaria vigente y el Plan de Transición Tarifario, objeto de la solicitud de modificación, estén debidamente aprobadas por la entidad tarifaria local<sup>1</sup> habiendo cumplido el procedimiento de aplicación de tarifas e información a los organismos de regulación, control y vigilancia de conformidad con los Artículos 5.1.1.1 a 5.1.1.5 y 5.1.2.1 a 5.1.2.4 de la presente resolución.

(...)

4. La persona prestadora solicitante, deberá demostrar que los resultados de la modificación solicitada no desconocen los criterios orientadores del régimen tarifario<sup>2</sup>.

5. Que la persona prestadora solicitante, haya cumplido con las metas a que se haya comprometido ante los organismos de regulación, vigilancia y control y en los contratos que suscriba para la prestación de los servicios, en especial en los siguientes aspectos:

- ✓ Aumentos en la cobertura efectiva de los servicios.
- ✓ Mejoras progresivas para alcanzar o mantener los estándares y normas técnicas en la calidad del recurso hídrico y tratamiento de vertimientos, de acuerdo con la normatividad vigente.
- ✓ Mejoramiento en las demás condiciones de calidad en la prestación de los servicios.
- ✓ Ejecución del total de inversiones anuales previstas en el Plan de Inversión incluido en la estructura tarifaria vigente, al momento de presentar la solicitud, de conformidad con la priorización de inversiones contenida en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS).
- ✓ Mejoramiento progresivo en el indicador de eficiencia del recaudo hacia una meta mínima prevista por la Comisión.
- ✓ Reducción progresiva del índice de agua no contabilizada en acueducto hacia la meta del 30% prevista por la Comisión, teniendo en cuenta el plazo establecido por la misma, certificación que debe ser presentada por el representante legal de la persona prestadora y avalada por el gerente operativo, o quien haga sus veces.

La certificación del mejoramiento de los indicadores de gestión debe ser presentada por el representante legal de la persona prestadora y avalada por la auditoría externa de gestión y resultados, de acuerdo con lo señalado en la circular externa No. 001 del 2000 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, o las normas que la sustituyan o modifiquen.

6. Que, en los casos en que la solicitud se realice por parte de la entidad prestadora, ésta sea presentada por la entidad tarifaria local o se acredite la respectiva autorización conferida al solicitante para tales efectos.

(...)." (Notas al pie fuera de texto).

De igual forma, para dar cumplimiento a los requisitos formales establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá acreditar mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal que el señor Alcalde, Mario Restrepo Pérez, es el representante legal de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Gómez Plata.

Adicionalmente, le pedimos aclarar a esta Entidad si se requiere, únicamente, la modificación del Costo Medio de Administración – CMA y del Costo Medio de Operación – CMO para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, o si también se desea modificar el Costo Medio de Inversión – CMI y el Costo Medio generado por Tasas ambientales – CMT. Lo anterior obedece a que en el oficio del asunto, se observa un análisis de los costos administrativos y operativos reales (PUC 2013) que no son cubiertos con las tarifas actuales, pero no se hace mención a los otros dos componentes."

Que para el trámite se estaba dando aplicabilidad a lo dispuesto en el referido artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Al respecto, debe señalarse que la Corte

<sup>1</sup> Es la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, a cobrar en un municipio para su mercado de usuarios. De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son entidades tarifarias locales:

a) El alcalde municipal, cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso 6º del artículo 6º de la Ley 142 de 1994;

b) La junta directiva de la persona prestadora, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en sus estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.

<sup>2</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 142 de 1994, los criterios orientadores del régimen tarifario son: eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

**Hoja 3 de la Resolución UAE CRA 150 de 2015 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud de Modificación de los Costos Económicos de Referencia para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado presentada por la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Gómez Plata."**

Constitucional en Sentencia C-818 de 21 de noviembre de 2011, declaró la inexecutable del citado artículo, medida que se hizo efectiva el 1º de enero de 2015.

Que de acuerdo con lo anterior, se informó a la persona prestadora mediante radicado CRA 2015-211-000898-1 de 3 de marzo de 2015, se aplicaría lo dispuesto en el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo<sup>3</sup>, requiriendo a la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Gómez Plata para que en el término máximo de dos (2) meses, contados a partir del recibo de la comunicación con radicado CRA 2015-211-000008-1 de 6 de enero de 2015, remitiera los soportes y diera cumplimiento a las condiciones para la aceptación de la modificación del costo económico de referencia, establecidas en el artículo 5.2.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003.

Que de conformidad con la guía RN294718558CO de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, el oficio con radicado CRA 2015-211-000008-1 de 6 de enero de 2015, fue entregado a la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Gómez Plata, el 23 de enero de 2015, cumpliéndose el plazo para el envío de la información requerida el día 24 de marzo de 2015.

Que de acuerdo con la verificación realizada en el Sistema de Gestión Documental Orfeo de esta Entidad, se pudo constatar que en el plazo legal concedido al peticionario para completar la información necesaria, para que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico se pronunciara sobre dicha solicitud, no se aportó por parte de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Gómez Plata, lo requerido.

Que la desatención dentro de la oportunidad legal a la solicitud de información realizada por la CRA mediante radicado 2015-211-000008-1 de 6 de enero de 2015 a la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Gómez Plata, esto es al 24 de marzo de 2015, permite entender que se ha presentado el desistimiento de la solicitud por parte del peticionario, en virtud de lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, que prevé:

*"Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."*

Que en consecuencia, el Comité de Expertos en Sesión Ordinaria No. 16 de 21 de abril de 2015, decidió decretar el desistimiento de la solicitud y el correspondiente archivo del expediente de la actuación administrativa.

Que en mérito de lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECRETAR** el desistimiento de la solicitud presentada por la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Gómez Plata, respecto de la solicitud de modificación de los costos económicos de referencia para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, radicada mediante comunicación CRA 2014-321-005772-2 de 24 de diciembre de 2014, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- ARCHIVAR** el expediente respectivo, como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, sin perjuicio de que la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Gómez Plata, pueda elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información debidamente justificada que la sustente.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Gómez Plata, o a quien haga sus veces, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, e informándole que contra ésta no procede ningún recurso.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>3</sup> "Las disposiciones relativas al derecho de petición contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo fueron declaradas inexecutable por la Corte Constitucional en la Sentencia C-818 de 2011, medida que se hizo efectiva el primero de enero de 2015, por lo anterior y conforme con lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto 2243 de 28 de enero de 2015, las normas que están vigentes en este momento y hasta la fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, entre otras, son las contenidas en esta materia en el Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984) en virtud del fenómeno de la reviviscencia."

*Hoja 4 de la Resolución UAE CRA 150 de 2015 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud de Modificación de los Costos Económicos de Referencia para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado presentada por la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Gómez Plata."*

**ARTÍCULO 4.- COMUNICAR** el contenido de la presente resolución, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregando copia de la misma, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 5.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril de 2015.

*JULIO C. AGUILERA WILCHES*  
**JULIO CESAR AGUILERA WILCHES**  
Director Ejecutivo